



Procedimiento: Procedimiento Ordinario 128/2021. Negociado: W
Sobre: Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la contratación
De: D/ña.
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: BANCO SABADELL S.A.
Procurador/a Sr./a.:

S E N T E N C I A Nº 62/2021

En FUENGIROLA, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos por _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº2 de esta ciudad, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO nº 128/2021**, seguidos en este juzgado, a instancia de _____, representada por el procurador/a _____ y asistido por el letrado/a, Rodrigo Pérez del Villar contra **BANCO SABADELL S.A** representado por el procurador/a _____ y asistido por el letrado/a _____, sobre **NULIDAD DE CONDICIONES GENERALES Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En nombre de _____ se presentó demanda de Juicio ordinario en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se dictara sentencia en la que “se dictara sentencia por la que se declarara la nulidad del contrato de línea de crédito, suscrito en fecha de 1 abril de 2014, por tipo de interés usurario, se condene a la entidad crediticia a devolverle la cantidad que haya excedido del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales y costas. Con carácter subsidiario declare la no incorporación y o nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios por falta de información y transparencia, nulidad la cláusula de pago de comisión por reclamación de cuota impagada y cláusula de interés moratorios, condenando a la demandada al pago de la cantidades pagadas en aplicación del as cláusulas declaradas nulas, más intereses legales y costas”

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para que presentara escrito de contestación. La misma presentó escrito de allanamiento a la demanda. Quedando las actuaciones pendientes de resolver.

TERCERO: En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La figura procesal del allanamiento, conforme a reiterada doctrina jurisprudencial, supone un reconocimiento del derecho del actor y la aceptación de la pretensión formulada por éste, suponiendo para el demandado el abandono de la oposición o renuncia a su formulación, lo que obliga al juzgador a poner inmediato fin al juicio por sentencia -dictada por "mor" del principio dispositivo- en los términos del allanamiento, siempre que el mismo sea total y verse sobre cuestiones regidas por el derecho dispositivo admitiendo en forma pacífica la doctrina, tanto científica y jurisprudencial, ésta forma de terminar el proceso, por aplicación del principio de renunciabilidad de los derechos disponibles, pues el allanamiento implica la del derecho a oponerse a las pretensiones del actor sustrayendo de toda controversia la materia litigiosa, y por aplicación del principio de congruencia, que obliga a fallar dentro de las pretensiones formuladas por las partes.

La figura del allanamiento viene regulada en el artículo 21.1 LEC, constituyendo en la normativa procesal actual, la facultad de los litigantes para realizar actos de disposición procesal sobre el objeto del juicio, teniendo como límite las prohibiciones o limitaciones que por razones de interés general o en beneficio de tercero pueda establecer la ley (art. 19.1 LEC), y concretamente en dicho artículo al exceptuar el dictado de una sentencia estimatoria cuando el demandado se allane a las pretensiones del actor, en el caso en que se realizase en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero. Pues bien, ninguno de estos supuestos es aplicable al caso, ya que no se perjudica a terceros, ni hay afectación del interés general en el hecho de declarar la nulidad de ellas cláusulas y reclamar la devolución de lo pagado de más en aplicación de las mismas, y tampoco hay fraude de ley pues con el allanamiento no se persigue quebrantar mandato alguno o resultado prohibido por el ordenamiento jurídico. El allanamiento al ser total, producirá los efectos antes citados, es decir estimación íntegra de las pretensiones solicitadas, conforme artículo 21 LEC antes citado.

SEGUNDO: Respecto a la imposición de las costas, con arreglo, al artículo 395.2 LEC, no procederá imposición de costas si el allanamiento se produce antes de la contestación, salvo que el Tribunal aprecie mala fe, entendiéndose que existe en todo caso mala fe si antes de la presentación a la demanda se hubiese dirigido al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago.

En el presente caso, ha habido un requerimiento al Banco con carácter previo a la interposición de la demanda, solicitando lo mismo que en la demanda judicial, documentos n.º 1 y 2 de la demanda, para ahora allanarse a lo pedido, obligando a la actora a interponer la presente demanda para obtener lo mismo, por lo que cabe imponer las costas.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada en nombre de

- DECLARO la nulidad del contrato de línea de crédito, suscrito en fecha de 1 abril de 2014, por tipo de interés usurario, y CONDENO A BANCO SABADELL S.A a devolverle la cantidad que haya excedido del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales y costas.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública por su SS^a,
. Juez que la dictó. Doy. Fe